

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
El Secretario de Estado
San Juan, Puerto Rico

28 de octubre de 2003

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2003-09



Ferdinand Mercado

**PARA DELEGAR EN LA SECRETARIA AUXILIAR DE JUNTAS
EXAMINADORAS LA FIRMA DE LAS LICENCIAS Y
CERTIFICACIONES QUE EXPIDAN LAS JUNTAS**

I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL

La Ley Número 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, adscribió al Departamento de Estado, una serie de Juntas Examinadoras, que al día de hoy totalizan veintiuna (21).

Estas Juntas tienen el deber ministerial de expedir licencias o certificaciones que acrediten la capacidad de las personas para ejercer o practicar una profesión u oficio.

En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 41, *supra*, el Secretario de Estado será el Secretario Ejecutivo de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado con facultad de participar sin derecho a voto en todas sus reuniones. El Secretario de Estado podrá delegar tal responsabilidad en otro funcionario.

Dispone el Artículo 3 de dicha ley que el Secretario Ejecutivo será responsable de proveer el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado.

Anualmente las Juntas Examinadoras expiden miles de licencias o certificaciones que requieren la firma de cada Presidente de Junta, así como la del Secretario Ejecutivo.

Esta labor requiere que el Secretario de Estado delegue expresamente su firma en un representante autorizado.

II. DELEGACIÓN

Delego en el (la) Secretario(a) Auxiliar de Juntas Examinadoras la firma de las licencias o certificaciones que expidan las Juntas, y autorizo expresamente al Secretario(a) Auxiliar de Juntas Examinadoras, cuando lo estime necesario, a subdelegar esta función en el (la) Director(a) o Subdirector(a) de Juntas Examinadoras.

El (la) Secretario(a) Auxiliar de Juntas Examinadoras deberá informar, mediante notificación escrita a cada Presidente de Junta, sobre la subdelegación y dispondrá sobre la forma y manera de llevar a cabo la misma.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tendrán vigencia inmediata.